



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS

EQUIPETROCERT S.A.

OTORGAN:

FLOR TIBISAY ANDRADE ANDRADE y

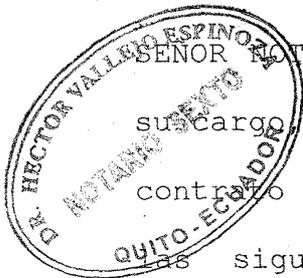
MARIA ALICIA ACEBO VILLAFUERTE

CUANTIA: \$. 4.000,00

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes ocho de Febrero del dos mil ocho; (ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del cantón Quito, comparecen las señora FLOR TIBISAY ANDRADE ANDRADE, casada, de nacionalidad venezolana; y, MARIA ALICIA ACEBO VILLAFUERTE, casada, de nacionalidad ecuatoriana.- Las señoras comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta que me presentan.-

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de Compañía Anónima, el tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

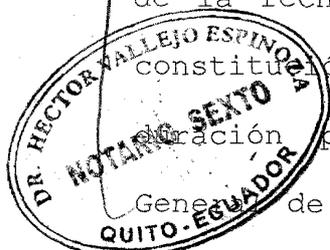
Comparecen a la celebración del presente contrato de



constitución de compañía Anónima por sus propios y respectivos derechos las señoras <sup>1</sup> FLOR TIBISAY ANDRADE ANDRADE, casada, de nacionalidad venezolana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, <sup>2</sup> MARIA ALICIA ACEBO VILLAFUERTE casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, los comparecientes son mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de compañía y declaran que es su libre y expresa voluntad de unir sus capitales para constituir una compañía Anónima que se denominará EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A., la misma que se regirá por sus cláusulas contractuales por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento.- TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía que se constituye por el presente contrato es: EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero por acuerdo



de la junta general, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de representación en otras ciudades del país o en del exterior.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A., tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: compraventa, importación, exportación, comercialización, representación, consignación y distribución de maquinarias, equipos y productos para las áreas petrolera, mecánica, eléctrica y ramas afines y adicionales a este campo. Adicionalmente la compañía podrá realizar labores de mantenimiento, asesoría, adiestramiento, podrá brindar curso de entrenamiento, evaluaciones, auditorias, operación, montaje, diseño y proyectos de la maquinaria y equipos que usualmente es utilizada en el área petrolera, mecánica, eléctrica y afines. Es decir la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.- (Este plazo de duración podrá modificarse por decisión de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley - La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo el



cumplimiento de los requisitos de Ley, pero no antes de los cinco años de suscripción.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y DEL LIBRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatro mil dólares americanos, divididos en  cien acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares americanos cada una, iguales, acumulativas e indivisibles: El capital es inversión Nacional, por cuanto la accionista Flor Tibisay Andrade Andrade, es residente en el Ecuador, según consta de su cédula de identidad.- El capital suscrito se encuentra pagado el veinticinco por ciento del mismo y el setenta y cinco por ciento restante se cancelará en el plazo máximo de un año desde la suscripción de este documento. Corresponde a la junta general resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los Artículos  ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados se expedirán de conformidad con la ley de Compañías,  podrán representar una o más acciones. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías en todo lo concerniente a la propiedad de las acciones.- Para transferir la propiedad de las acciones se hará mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título



correspondiente o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transferencia. ARTICULO SEPTIMO. TRANSMISION DE ACCIONES.- La acción que tiene el accionista en la empresa es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados de la compañía por la persona que éstos designen. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La acción que tiene el accionista en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros accionistas de la misma o de terceros. El accionista tiene el derecho de negociar las acciones libremente sin limitación de ninguna clase de conformidad con el Artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías en concordancia con el ordinal ocho del Artículo doscientos siete del citado cuerpo legal. ARTICULO NOVENO. LIBRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES. La compañía llevará libros correlativamente numerados en títulos, acciones y los certificados provisionales. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el libro de Acciones y Accionistas y en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS,

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO.- Los derechos de los accionistas son los determinados en el Artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo doscientos del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los Accionistas se limita al monto de las acciones suscritas por ellos, salvo las excepciones previstas en la Ley.

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y

FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, quien tendrá las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y el Estatuto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses.

ARTICULO DECIMO TERCERO. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias: Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo para tratar los asuntos determinados en la ley, y cualquier otro asunto



determinado en la convocatoria; y las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas, en uno o en otro caso, las reuniones se efectuarán en el domicilio de la compañía, expresándose las puntualizadas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es las Juntas Generales Universales, que podrán reunirse en cualquier tiempo o lugar. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para su reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de reunión; además se convocará por comunicación que será dirigida a cada uno de los accionistas, la que deberá ser firmada por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General de la compañía, o por quien tuviere haciendo sus veces, indicando la fecha, el día y hora, el lugar y el objeto de la reunión, los Compañeros deberán ser convocados a la Junta General Especial e individualmente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Podrá convocarse a la reunión de la Junta General por simple pedido del o de los accionistas que completen por

lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social,  
para tratar asuntos que indiquen en su petición.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que la Junta General pueda legalmente instalarse en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen más del cincuenta por ciento del capital social. La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante, Poder Notarial General o Especial.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Artículo doscientos once, de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de estos, por el accionista elegido para el efecto por los

concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, sucesiva y rubricadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que para su validez deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes.- Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general: a.) Nombrar Presidente Ejecutivo y Gerente General por el período de cuatro años (pudiendo ser reelegidos indefinidamente, no se requiere ser accionista de la compañía; b.) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado; c.) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales; d.) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten en la gerencia; e.) Acordar aumento de capital social; f.) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g.) Acordar modificaciones social; h.) Autorizar al Presidente Ejecutivo y Gerente General los actos y contratos que sobrepasan el equivalente a una vez el capital social; i.) En general las demás atribuciones que le concede la el Artículo doscientos treinta y uno de la ley vigente.- ARTICULO



VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la tendrá el Gerente General en la forma y con las limitaciones previstas en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 252 de la Ley de Compañías. En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El presidente ejecutivo de la compañía será elegido por la junta general de accionistas para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de que hubiere fenecido dicho período o la junta no ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente.- Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes.- Presidir las sesiones de la junta general; a) Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el Gerente General cuando éste se desempeñe como secretario; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si al ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general



para llenar el vacante de Gerente General; y, f) Las demás previstas en la Ley de compañías y en el presente Estatuto Social.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la junta general de accionistas para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no reelija o sustituya con un nuevo Gerente General, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía, sus atribuciones son las siguientes; a) Convocar a junta general; b) Actuar como secretario de la junta general; c) Suscribir conjuntamente, con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las cartas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al presidente Ejecutivo por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva el Gerente General convocará a la brevedad posible a la junta general para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley



de Compañías y en el presente Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.- La junta general nombrará anualmente un comisario, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Los Comisarios serán temporales y amovibles.- CAPITULO QUINTO.- EL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDOS DE RESERVA La compañía formará un fondo de reserva legal; deduciéndose de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. UTILIDADES- De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La disposición de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que vaya a ser desembolsado, así



mismo la Asamblea General decidirá sobre las operaciones financieras a realizar y como se va a distribuir las utilidades de acuerdo a las aportaciones efectuadas para cada proyecto realizado.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá por las causas legales o por resoluciones válidamente adoptadas.

ARTICULO TRIGESIMO.- LIQUIDACIÓN: La liquidación de la compañía, cuando fuere el caso estará regulada por la disposición vigente a este tiempo. Salvo resolución en contrario las funciones del liquidador será ejercida por el presidente ejecutivo de la compañía.

CAPITULO SEPTIMO DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El capital social de la compañía es de cuatro mil dólares americanos, el mismo que será pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital.-



SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. X PAG.	PART.
ELOR ANDRADE A.	\$ 3200,00	800,00	2400,00	80%
MARIA ACEBO V.	\$ 800,00	200,00	600,00	20%
-----				
	\$ 4000,00	1000,00	3000,00	100%

El capital suscrito en numerario, se encuentra pagado en el veinticinco por ciento y depositado en la cuenta de integración del capital de la compañía, conforme consta

del certificado bancario que se acompaña y el setenta y cinco por ciento restante será cancelado en un plazo de un año.- (CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de éste instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmado por el Doctor Eduardo González, con matricula número seis mil trescientos noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito.- Leída la presente escritura a los señores comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

*Flor Andrade*

F ) Sra. FLOR TIBISAY ANDRADE ANDRADE

C.No. 17 202 6179-9

MARIA ACEBO

F ) Sra. MARIA ALICIA ACEBO VILLAFUERTE

C.C.No. 02014825





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7171636  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GONZALEZ SOLORZANO EDUARDO ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2008 2:57:34 PM

PRESENTE:

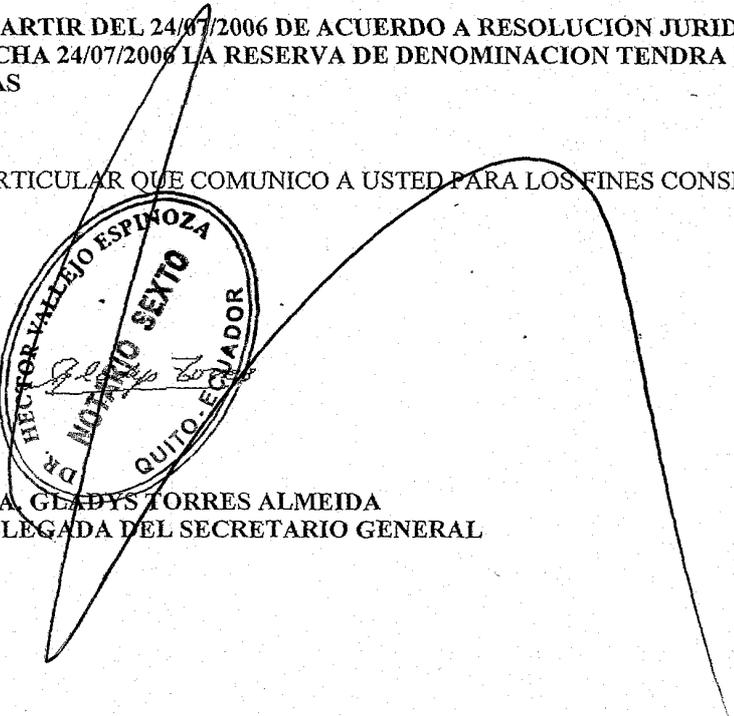
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000002686**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ACEBO VILLAFUERTE MARIA ALICIA	200.00
ANDRADE ANDRADE FLOR TIBISAY	800.00
<b>Total</b>	<b>1,000.00</b>

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

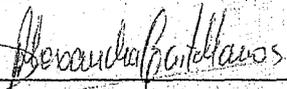
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Enero 18, 2008**

FECHA





Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza,  
Notario Sexto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia,  
legalmente firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
*Héctor Vallejo Espinoza*  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
221  
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO  
QUITO - ECUADOR

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SEXTA  
 QUITO - ECUADOR

.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 08.Q.IJ.001024 de fecha primero de abril del dos mil ocho, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo E, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha ocho de febrero del dos mil ocho, de la aprobación de la Constitución de la Compañía EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y cinco de abril del dos mil ocho.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Héctor Vallejo Espinoza  
 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A33331221





0000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL VEINTICUATRO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, SUBROGANTE**, de 01 de abril de 2.008, bajo el número **3198** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A.**", otorgada el ocho de febrero del año dos mil ocho, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037178**. Quito, a ocho de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



025357

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

01 OCT. 2008

Señores  
PRODUBANCO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPOS PETROLEROS CERTIFICADOS EQUIPETROCERT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL